

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	"
	Seis meses..	10'50	"
Fuera. . . .	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	"
	Seis meses..	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	Plas. Cts
Por 10 días seguidos.....	0'10	
Por 15 id. id.....	0'07	
Por 30 id. id.....	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.-(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán el importe en Libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

No se admitirán para la inserción comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excmo. señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906

FRANQUEO CONCERTADO

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de Julio).

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Dirección general de primera enseñanza

Escalafón general del Magisterio

ORDEN CIRCULAR

Con fecha 15 de Marzo próximo pasado, el excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes me dijo lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Realizada la fusión de Escalafones del Magisterio público, de conformidad al Real decreto de 25 de Agosto próximo pasado, y en vista de los definitivos de 1.º de Abril, rectificadas estos últimos, y resueltas por orden de 4 del actual las reclamaciones contra el provisional de 1.º de Enero del corriente año;

»Teniendo en cuenta lo dispuesto en los números 3 y 4 de la Real orden de 9 de Diciembre de 1911, Gaceta del 7 de Enero, BOLETIN OFICIAL núm. 3 y la propuesta de la Comisión organizadora,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que por la Comisión especial se proceda á la impresión y publicación de los Escalafones generales de Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales, con arreglo á su situación en 1.º de Enero del corriente año, disponiendo al propio tiempo:

»1.º Que de acuerdo con el número 1.º de la Real orden anteriormente citada, se formulen reclamaciones justificadas acerca de la fusión y errores de hecho, debiendo producirse en el plazo de treinta días, contados desde el

siguiente al de remisión de los folletos á las Secciones provinciales y resolviéndose todas á la vez, previo informe y propuesta de la Comisión que V. I. tan dignamente preside, mediando la oportuna Real orden.

»2.º Que las reclamaciones de errores de hecho se referirán á la inclusión ó exclusión de algún Maestro ó Maestra y á equivocaciones de nombres, apellidos, títulos y cifras, y se corregirán siempre y cuando se compruebe que en la no inclusión no tuvo culpa el interesado, ó que el error es de copia ó de imprenta.

»3.º Que las demás reclamaciones tienen que relacionarse precisamente con la fusión, debiendo tener presente los Maestros que forman en las nuevas escalas con el mismo tiempo en la categoría y más servicios en propiedad que el número ó números anteriores, que el orden de su colocación es consecuencia del orden con que figuraban dentro de la categoría respectiva de los suprimidos grados, tomando por base los servicios en la misma en los antiguos Escalafones.

»4.º Que á las reclamaciones acompañarán los justificantes del derecho que se alegue y la hoja de servicios reglamentaria, de medio pliego y forma vertical, consignando la clase de título en el lugar correspondiente, sumados y cerrados los servicios en la fecha en que firme el Maestro y certificando, bajo su responsabilidad, los Jefes de las Secciones de Instrucción pública.

»5.º Que todas las reclamaciones se eleven al Ministro de Instrucción pública por conducto de los Jefes de las Secciones provinciales, los cuales deberán informar las relativas ó la inclusión, exclusión y fusión, y cursar todas en el plazo reglamentario, devolviendo á los interesados las que se produzcan fuera del mismo.

»6.º Que los Maestros y Maestras tengan entendido que todas aquellas reclamaciones que versen sobre hechos que hayan sido motivo de resoluciones anteriores, ó que se refieran á Escalafones firmes, y también las que se produzcan sin justificantes y fuera del plazo y conducto reglamentario, les serán devueltas inmediatamente y sin más trámites.

»7.º Que en lo sucesivo, los

Maestros en sus instancias y los Jefes de las Secciones en sus comunicaciones, consignarán la categoría y el número con que en la misma figure el Maestro ó Maestra interesado.

»8.º Que las Juntas provinciales, y los Jefes de las Secciones de Instrucción pública especialmente, consideren como servicio de preferencia el relativo al Escalafón general, teniendo muy en cuenta la orden de 7 de Agosto de 1911, Gaceta del 10, la de 17 de Octubre del mismo año, BOLETIN OFICIAL, núm. 86; la Real orden de 12 de Enero último, y cuantas se han publicado aclarando preceptos del Real decreto orgánico, ó conteniendo instrucciones para facilitar el mencionado servicio.

»De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos »

Teniendo en cuenta que la preinserta Real orden figura al frente de los respectivos Escalafones de Maestros y Maestras, para evitar que ningún Maestro, incluso aquellos que por cualquier causa no tengan el folleto correspondiente, pueda alegar falta de conocimiento de la misma,

Esta Dirección general la publica en el BOLETIN OFICIAL del Ministerio, y, al propio tiempo, en cumplimiento de la repetida disposición y en armonía con la orden de 28 de Junio último, ha resuelto:

1.º Que el plazo de treinta días que concede la precitada Real orden para formular reclamaciones, se cuente desde el día de hoy, por haberse remitido en el de ayer el último pedido de Escalafones.

2.º Que los Jefes de las Secciones, teniendo á la vista los respectivos folletos, hagan un resumen general, desde 1.º de Enero á 30 del actual, de las altas, bajas y alteraciones, con estricta sujeción á los modelos é instrucciones de la orden de 7 de Agosto de 1911, Gaceta del 10, á base siempre de los datos que consten en los folletos, cuando se trate de bajas y alteraciones, ó de los que no consten cuando se trate de altas producidas en dicho espacio de tiempo, cuidando, muy especialmente, de consignar en las bajas absolutas y en las alteraciones los números con que figure en las respectivas escalas el Maestro ó

Maestra y sin que tengan necesidad los citados Jefes de remitir nuevamente hojas de servicios ó partidas de nacimiento que ya obren en esta Dirección. Con respecto á estas últimas, en lo sucesivo, las fechas de nacimiento consignadas en el Escalafón, ya depurado, son suficientes para todos los efectos de la carrera del Maestro, sin que venga obligado á presentar más partidas á las Juntas ó Secciones de Instrucción pública cuando tenga la correspondiente legalizada en el Ministerio, en su expediente personal del Escalafón general.

3.º Que conforme á los números 1.º y 2.º de la mencionada orden de 28 de Junio, sólo puede cargarse al material de las Escuelas un solo ejemplar de los respectivos folletos para el Maestro ó Maestra y Auxiliares, al precio de 50 céntimos, con objeto de gravar lo menos posible el citado material; y que, independientemente de este ejemplar, los Maestros que quieran adquirir otros, los que no figuren en los Escalafones, los de Beneficencia y de Patronato, los Inspectores, etc., y el público en general, pueden adquirir los folletos al precio de una peseta cada ejemplar, dirigiéndose los pedidos en Madrid al Habilitado de la Comisión organizadora, y en provincias á los Habilitados de partido de los Maestros, á cuyos Habilitados se enviarán, francos de porte, los ejemplares que soliciten, acompañando la oportuna relación de personas interesadas, ó sea el justificante del pedido. Los repetidos Habilitados distribuirán los folletos á los individuos relacionados y girarán las cantidades, de que responden, á esta Dirección. En ningún caso podrá exceder de una peseta el precio de un ejemplar de cualquiera de los dos Escalafones; y

4.º Que los Jefes de las Secciones de Instrucción pública den conocimiento de esta circular á los respectivos Habilitados y que se publique en los Boletines de las provincias.

Madrid, 22 de Julio de 1912.—  
El Director general, ALTAMIRA.

Señores Jefes de las Secciones provinciales de Instrucción pública.

# Administración de Contribuciones de la provincia de Logroño

## PRESUPUESTO DE 1911

1869

RELACION de los contribuyentes por el concepto de industrial, cuyos expedientes de partida fallida han sido aprobados.

Número de los recibos	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	PUEBLOS	INDUSTRIA	Fecha de la aprobación				TRIMESTRES				TOTAL Pesetas Cts.
				Día	Mes	Año	1.º Pesetas Cts.	2.º Pesetas Cts.	3.º Pesetas Cts.	4.º Pesetas Cts.		
91	Don Antonio Martínez	Logroño	Vinos por mayor	19	Abril	1912	99	79	99	79	299	37
228	» Agustín Gómez	»	Taberna	»	»	»	33	27	33	27	99	81
499	» Alejandro Villa	»	Periódico semanario	»	»	»	15	80	15	80	47	40
857	» Baldomero Marquina	»	Sastre sin géneros	»	»	»	14	97	14	97	44	91
229	» Benito Grisaleña	»	Taberna	»	»	»	33	26	33	26	99	78
201	» Basilio Sáenz	»	Comestibles	»	»	»	37	84	37	84	113	52
794	» Casimiro Torralba	»	Constructor de carros	»	»	»	14	97	14	97	44	91
348	» Domingo Olavarrieta	»	Taberna fuera del casco	»	»	»	14	96	14	96	44	88
321	» Diego Koldán	»	Bodega	»	»	»	6	65	6	65	19	95
6	» Enrique Pancorbo	»	Abogado	»	»	»	108	95	108	95	326	85
234	» Enrique Martínez	»	Taberna	»	»	»	33	27	33	27	99	81
288	» Enrique Viana	»	»	»	»	»	»	»	»	»	24	95
490	» Enrique Lepine	»	»	»	»	»	42	42	42	42	127	26
796	D.ª Encarnación Ibáñez	»	Comisionado en granos	»	»	»	14	97	14	97	44	91
155	Don Francisco Martínez	»	Baulero	»	»	»	37	84	37	84	113	52
347	» Fernando Alcalde	»	Molduras	12	Abril	1912	14	97	14	97	44	91
251	» Francisco Pascual	»	Taberna fuera del casco	»	»	»	14	97	14	97	44	91
355	» Francisco Pérez	»	»	»	»	»	14	97	14	97	44	91
733	D.ª Francisca de Torre	»	Aceite y vinagre	»	»	»	31	60	31	60	94	80
126	Don Generoso Carreras	»	Modista sombreros	»	»	»	68	61	68	61	205	83
231	» Gregorio Ibáñez	»	Mercader de chaquetas	»	»	»	33	27	33	27	99	81
695	» Gustavo Vallejo	»	Taberna	»	»	»	25	32	25	32	75	96
353	» Galo Ruiz	»	»	»	»	»	14	97	14	97	44	91
96	» José Zapata	»	Agrimensor	»	»	»	99	80	99	80	299	40
291	» Julián Iñiguez	»	Taberna fuera del casco	»	»	»	24	95	24	95	74	85
459	» Juan Francisco Echevarría	»	Vinos por mayor	»	»	»	105	61	105	61	316	83
827	» Joaquín Mayoral	»	Abacería	»	»	»	14	97	14	97	44	91
316	» Julián Pérez	»	Agencia quintas	»	»	»	14	97	14	97	44	91
218	» Melquiades Alvarez	»	Bodega	»	»	»	33	26	33	26	99	78
306	» Miguel Franco	»	Taberna	»	»	»	14	96	14	96	44	88
807	» Manuel Ruiz Ramírez	»	Bodega	»	»	»	14	97	14	97	44	91
277	» Maximino Llorente	»	Guitarrero	»	»	»	31	60	31	60	94	80
551	» Manuel María Martínez	»	Camiselines	»	»	»	6	24	6	24	18	72
336	» Martín Uruñuela	»	Una vaca con establo	»	»	»	14	96	14	96	44	88
99	» Nicolás Alonso	»	Venta de cabón	»	»	»	88	01	88	01	264	03
550	» Pascual García	»	Venta de relojes	»	»	»	6	24	6	24	18	72
283	» Bernardo García	»	Vaca con establo	»	»	»	24	95	24	95	74	85
386	» Bernardo Martínez	»	Parador	»	»	»	14	97	14	97	29	94
267	D.ª Bárbara Nicolás	»	Venta leche	»	»	»	31	60	31	60	94	80
374	» Bernarda Moreno	»	Tocino en cajón	»	»	»	14	97	14	97	44	91
275	» Elisa Sanjurjo	»	Venta de pescado	»	»	»	31	60	31	60	94	80
555	Don Eusebio Muros	»	Camiselines	»	»	»	6	24	6	24	18	72
735	D.ª Emilia Vera	»	Vaca con establo	»	»	»	31	60	31	60	94	80
302	Don Francisco Antón	»	Modista sombreros	»	»	»	14	97	14	97	29	94
301	El mismo	»	Bodega	»	»	»	»	»	»	»	29	94
226	Don Francisco Jiménez	»	»	»	»	»	14	97	14	97	29	94
762	» Federico Delgado	»	Taberna	»	»	»	33	27	33	27	99	81
265	D.ª Isabel Arévalo	»	Barbero	»	»	»	14	97	14	97	44	91
686	Don José García González	»	Venta pescado	»	»	»	14	97	14	97	44	91
		»	Practicante barbero	»	»	»	24	45	24	45	73	35



